REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., julio uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00182 00

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82ss y 376 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el título II, capítulo II de la ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 y demás normas concordantes, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por **GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP-GEB SA ESP** contra **EVIS MATILDE HERNANDEZ MARTINEZ.**

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada, por el término de tres (03) días. *(num. 3º, art. 27 de la L. 56 de 1981 y num. 1º, art. 3º del d. 2580 de 1985).*

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. *(art. 28, L 56 de septiembre 01 de 1981, modificado por el art. 7º del d. leg 798 de junio 4 de 2020)*

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de constitución de servidumbre identificado con el folio de matrícula **190-50588**, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 3 del decreto 2580 de septiembre 9 de 1985. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEXTO: Por Secretaría, INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la inspección de policía de Valledupar Cesar, para que, en estricto cumplimento de lo dispuesto en el artículo 7 del decreto legislativo 798 de 2020, se sirvan garantizar la efectividad de la autorización de ejecución de obras de servidumbre.

Para tal fin, por secretaria expídase copia autentica del presente proveído.

SEPTIMO: Se le reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RAMON ZULETA**, como apoderadao judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7607507c84b0ad4c59047cda9d95325ceb4413ec00e02f02af566302ae77b31**
Documento generado en 01/07/2021 04:55:13 PM